

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales, expedir las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios.

Que, el artículo 54 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina. "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal e) del artículo 55, ibídem, señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a, b y c del artículo 57 del mismo cuerpo legal, establece: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el art. 95 del Código Orgánico de Finanzas Públicas: "Contenido y finalidad.- Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.

En uso de las facultades conferidas en los literales b) y c) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

OBRAS:

Menor cuantía, cotización, licitación contratación integral por precio fijo, se cobrará el 1 % del valor del contrato.

CONSULTORIA:

Contratación directa, lista corta y concurso público, se cobrará el 1 % del valor del contrato.

CONTRATACIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL:

El 1 % del valor del contrato.

CONTRATACIONES POR EMERGENCIA: 0%

Art. 6.- *Por inspecciones, que se realicen ha pedido del o los contribuyentes o usuarios, en el caso del sector Rural, el o los peticionarios obligatoriamente facilitaran o concederán la movilización para él o los técnicos que deban realizar el trabajo.*

Art. 7.- Especies Valoradas.- *La emisión de las especies valoradas municipales; su control estará bajo la responsabilidad de la sección de Rentas, la custodia, distribución y venta será de responsabilidad de la Tesorería Municipal a través del área de Recaudación. Las solicitudes se realizarán en especie valorada de 0,025 centavos de dólar*

Art. 8.- Prohibición.- *Ningún Funcionario, Empleado o Trabajador Municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario, contribuyente o usuario haya cancelado las tasas establecidas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal, así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad; excepto las solicitudes que ingresan a través de Alcaldía, las cuales se realizarán en la especie valorada de 0,025 centavos de dólar, a la cual se adjuntará la copia de cédula y papeleta de votación.*

En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda atender el o los requerimientos de o los peticionarios, contribuyentes o usuarios, la Autoridad respectiva Institucional a través de la oficina de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

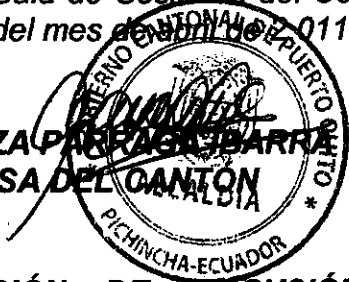
Art. 9.- Procedimiento.- *En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplican las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.*

Art. 10.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente Ordenanza.

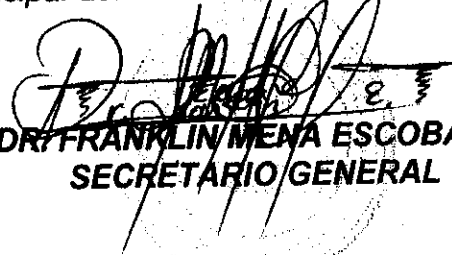
Art. 11.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a los quince días del mes de abril de 2011.

Sra. NARCIZA PARRAGA BARRA
ALCALDESA DEL CANTÓN



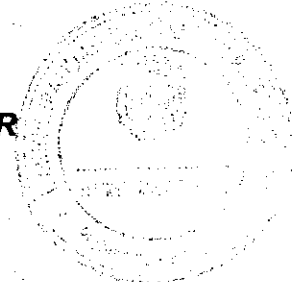
DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 15 de abril de 2011. La presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas el 9 y 29 de septiembre de 2010, siendo reconsiderado su segundo y definitivo debate el 15 de abril de 2011. LO CERTIFICO.

DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 20 de abril de 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO,** para la sanción respectiva.

DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 21 de abril de 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.** Para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Narciza Párraga de Monar
Sra. Narciza Párraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTON PUERTO QUITO



CERTIFICACION.

Puerto Quito, a 20 de abril de 2011; el infrascrito Secretario General (E) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

Franklin Mena Escobar
DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

